

**N.º de Expte:** /19

**Procedimiento:** Solicitud de asesoramiento para la tramitación de reclamación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Interesado:**

**Ref.:**

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de Septiembre 2019 se solicita, por el Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de .....asesoramiento sobre reclamación cursada mediante Providencia de Apremio emitida por la Agencia Tributaria de Valladolid, de deuda de origen en la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado que no existe Secretario en la Entidad Local menor .

Se remite los siguientes documentos.

- Notificación de la Agencia Tributaria liquidación K172261950024733 con fecha 13 de septiembre de 2019. (se requiere asesoramiento para su tramitación )
- Aprobación del pago de la deuda reclamada y justificación de transferencia efectuada el día 14/03/2019.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL)
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- Decreto 128/2018, 16 de marzo por el que se regula el régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)

**CUESTION PREVIA: Desempeño de las funciones reservadas en las Entidades Locales Menores. .**

**El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**, en su **Disposición adicional quinta** regula el desempeño de las funciones reservadas en las Entidades Locales Menores en los siguientes términos:

*1. El desempeño de las funciones de secretaría e intervención, tesorería y recaudación, en las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio que gocen de personalidad jurídica y tengan la condición de Entidad Local, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se efectuará por un funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe las funciones de secretaría o intervención, tesorería y recaudación en el Municipio al que pertenezca la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio. En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial inferior a municipio con población inferior a 5.000 habitantes podrán asignarse estas funciones a un funcionario de carrera de la propia Corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.*

*2. Asimismo, a instancia de la Entidad, la Secretaría podrá clasificarse como puesto independiente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.*

El Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional, prevé en su artículo 3, lo siguiente en relación con el «Ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales:

*«El ejercicio de las funciones reservadas en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales, se ejercerá de la forma que se establezca en la normativa autonómica que les sea de aplicación. En su defecto, se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente. Asimismo, se podrán crear puesto o puestos reservados en la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio de forma independiente para el ejercicio de las funciones reservadas, que deberán clasificarse por la comunidad autónoma respectiva»*

*Antes de esta normativa, el desempeño de las funciones reservadas de Secretaria, estaban reguladas en el artículo 8º del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Administración Local en relación a este asunto en su informe de 8 de marzo de 2016 indica a este respecto que dado que en esta Comunidad Autónoma no tiene legislación específica que sea de aplicación, las funciones de secretaría de la entidad de ámbito inferior al municipio deben de desempeñarse por el secretario del Ayuntamiento o por funcionario de la Corporación, en ningún caso por persona que no ostente la condición de funcionario.*

*A su vez la reciente Resolución número 20181444 del procurador del Común de Castilla y León de fecha 8 de marzo de 2019 indica que las funciones de secretaría, intervención, recaudación y tesorería sean desempeñadas **por un funcionario legalmente habilitado.***

***Por lo que en su Entidad local Menor el desempeño de las funciones de Secretaria de la Junta Vecinal de Valpuesta, correspondería en primer lugar, al Secretario del Ayuntamiento.***

*No obstante le pasamos a informar sobre la cuestión que se nos ha planteado por la Junta Vecinal de Valpuesta.*

*Primero.- La Providencia de apremio de referencia 2019.510.90176 que ha cursado la Agencia Tributaria de Valladolid, se corresponde con la Liquidación nº 2019.510.9176 en el expediente 2014-LIST-205 esta liquidación procede la Comisaria de Aguas de fecha 25 de marzo 2019, cuya copia adjuntamos remitida por la Confederación Hidrográfica del Ebro, y no se corresponde a la Liquidación 2019.810.9.0053 de fecha 20/02/2019 expediente 2018-P-365 Pozo.*

***Conclusión.*** *Procede el pago de la deuda 2019.510.9.0176 en procedimiento de apremio, al haber finalizado el pago en periodo voluntario el día 04/05/2019.*

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de

marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Burgos

**LA SECRETARIA-INTERVENTORA DEL SAT**

**Fdo.:**